



DIRECCIÓN
NACIONAL DE
HIDROGRAFÍA

DIRECCION NACIONAL DE HIDROGRAFIA

Montevideo, 30 ENZ. 2020

VISTO: La resolución 28/01/2020 por la cual se renueva a la empresa INDRE S.A. el permiso para extraer arena subacuática para consumo interno en el álveo del Río Uruguay. -----

RESULTANDO: Que por resolución del MVOTMA tiene un plazo de 3 años a partir del 27/01/2020, fecha en la cual se autoriza a iniciar actividades.-----

CONSIDERANDO: Que es pertinente modificar el plazo de la vigencia del permiso -----

ATENTO: I) A la Resolución de este Ministerio de Transporte y Obras Públicas de fecha 2 de enero de 1996 por la que se delegó en el Director Nacional de Hidrografía las atribuciones pertinentes a fin de conceder el permiso precario y revocable de extracción de áridos subacuáticos.-----

II) A lo establecido por el Art. 96 de la Ley N° 15.851 de 24 de diciembre de 1986 y su Decreto Reglamentario N° 502/87 del 2 de setiembre de 1987.-----

--EL DIRECTOR NACIONAL DE HIDROGRAFIA--

--RESUELVE--

1°) Modifíquese el plazo del vencimiento del permiso otorgado a INDRE S.A. por resolución del 28/01/2020 fijándose el mismo hasta el 27/01/2023 , en los demás aspectos se mantiene in totum lo resuelto.-----

2°) Comuníquese y vuelva a la Gerencia Hidráulica para conocimiento, notificación del interesado y demás efectos.-----


Ing. ANDRÉS NIETO
Director Nacional de Hidrografía
M.T.O.P.



DIRECCIÓN
NACIONAL DE
HIDROGRAFÍA

GERENCIA HIDRAULICA

Expediente N° 2020/10/4/202

Paysandú,

En el día de la fecha me notifico y recibo copia de Resolución de la Dirección Nacional de Hidrografía de fecha 30/01/2020 , otorgando el permiso de extracción.-

FIRMA

ACLARACION DE FIRMA

DOCUMENTO



MVOTMA

Ministerio de Vivienda
Ordenamiento Territorial
y Medio Ambiente

Expte. 2007/01787



MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y
MEDIO AMBIENTE

R.M. 130/2020

Montevideo, 22 ENE. 2020

VISTO: la Autorización Ambiental Previa otorgada a INDRE S.A., por Resolución Ministerial N° 243/2008, de 11 de marzo de 2008, respecto de su extracción de áridos subacuáticos en el álveo del Río Uruguay, frente al departamento de Paysandú (Exp. 2007/14000/01787);

RESULTANDO: I) que por Resolución Ministerial N° 196/2016, de 24 de febrero de 2016, se amplió la autorización referida, con un plazo de vigencia de tres años (literal "c" del numeral 2°), cuya renovación fue solicitada por nota de 28 de febrero de 2019;

II) que el 11 de setiembre de 2019, la firma solicitó se evalúe la continuidad de las actividades de la empresa, mientras se realizan los estudios para responder a la solicitud de complementación formulada por la Administración, que podrían insumir entre veinte y treinta días de trabajo, por lo que por Resolución Ministerial N° 1435/2019, de 18 de setiembre de 2019 se otorgó una prórroga por el plazo de tres meses para continuar con la actividad de extracción, en los mismos términos de la Resolución Ministerial N° 196/2016 de 24 de febrero de 2016;

III) que la ampliación del proyecto consistiría en la extracción de áridos (arena y canto rodado) del lecho del Río Uruguay con fines comerciales, con un régimen máximo total de 116.000 toneladas de áridos por año;

IV) que el Informe Ambiental Resumen fue puesto de manifiesto por el plazo reglamentario, mediante publicaciones que se realizaron en el Diario Oficial de fecha 9 de diciembre de 2019 y en los Diarios "El Telégrafo" y "La República", de 4 y 5 de diciembre de 2019, respectivamente;

V) que por informe de la División Evaluación de Impacto Ambiental, de 9 de enero de 2020, se sugiere aprobar la ampliación solicitada, sujeto a las condiciones establecidas en el referido informe;

CONSIDERANDO: que habrá de procederse en la forma sugerida por la Dirección Nacional de Medio Ambiente, ya que la empresa ha presentado su solicitud en forma previa al vencimiento del plazo previsto en la Resolución Ministerial N° 196/2016 de 24 de febrero de 2016;

EL MINISTRO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE

R E S U E L V E:

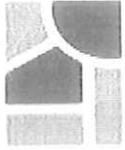
1°.- Amplíase a INDRE S.A. (RUT 212441620015) la Autorización Ambiental Previa otorgada mediante Resolución Ministerial N° 243/2008, de 11 de marzo de 2008, para la extracción de áridos subacuáticos en el álveo del Río Uruguay, frente al departamento de Paysandú, ampliada por Resolución Ministerial N° 196/2016, de 24 de febrero de 2016.-

2°.- La autorización referida en el numeral anterior, se concede sujeta al estricto cumplimiento de los compromisos que surgen de la presente tramitación y de las siguientes condiciones:

a) Toda modificación a la ampliación del proyecto deberá ser comunicada a la Dirección Nacional de Medio Ambiente, para el análisis y evaluación de sus efectos ambientales y la eventual modificación de la autorización, si así correspondiera.

b) El proponente contará con un plazo de 2 años, a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente resolución, para iniciar las actividades, debiendo comunicar por escrito a la Dirección Nacional de Medio Ambiente, la fecha de inicio. De no realizarse dentro de dicho plazo, la presente autorización quedará sin efecto.

c) De constatarse impactos ambientales no previstos



MVOTMA

Ministerio de Vivienda
Ordenamiento Territorial
y Medio Ambiente

originalmente, se deberán establecer medidas de mitigación y presentarlas ante la Dirección Nacional de Medio Ambiente para su correspondiente aprobación.

d) En caso de generarse residuos categoría I deberán gestionarse con un gestor autorizado por la Dirección Nacional de Medio Ambiente, debiéndose llevar registro de los volúmenes y tipos de residuo entregado, así como de todos los remitos entregados.

e) La presente autorización ambiental tendrá un plazo de vigencia de 3 (tres) años, en caso de querer continuar con la actividad se deberá presentar una solicitud de ampliación de la Autorización Ambiental Previa, con la suficiente antelación para su aprobación previa a la ejecución, la cual deberá estar acompañada de una actualización del estudio de impacto ambiental, un informe de desempeño ambiental del proyecto que contemple los tres años de actividad y un relevamiento batimétrico de las zonas de extracción, el cual deberá ser comparado con la situación existente al 2019.-

3º.- Pase a la Dirección Nacional de Medio Ambiente para la notificación de la interesada. Cumplido, dese cuenta a la Dirección General de Secretaría, a los efectos de la remisión de copia de la presente a la Prefectura Nacional Naval, y, siga al Área Evaluación de Impacto Ambiental a sus efectos.-



Arq. Jorge Rucks
Ministro Interino
M.V.O.T.M.A.



DIRECCIÓN
NACIONAL DE
HIDROGRAFÍA

GERENCIA HIDRAULICA

Expediente N° 2020/10/4/202

Paysandú,

En el día de la fecha me notifico y recibo copia de Resolución de la Dirección Nacional de Hidrografía de fecha 28/01/2020 , otorgando el permiso de extracción.-

FIRMA

ACLARACION DE FIRMA

DOCUMENTO



DIRECCIÓN
NACIONAL DE
HIDROGRAFÍA

DIRECCION NACIONAL DE HIDROGRAFIA

Montevideo, **28 ENF 2020**

VISTO: La gestión promovida por la empresa INDRE S.A., solicitando renovación de permiso para extraer arena subacuática para consumo interno en el álveo del Río Uruguay.-----

RESULTANDO: I) Que por Resolución del Ministerio de Transporte y Obras Públicas de fecha 13 de febrero de 2009 y renovaciones de fecha 9 de noviembre de 2011, 26 de marzo de 2015 y 9 de abril de 2018, se le concedió a la empresa INDRE S.A., autorización para extracción de áridos subacuáticos del álveo del Río Uruguay .-----

II) Que la Gerencia Hidráulica, sugiere otorgar la renovación solicitada.-----

III) Que el Departamento Jurídico Notarial informa que no existen objeciones jurídicas que impidan acceder a la renovación solicitada.-----

ATENTO: I) A la Resolución de este Ministerio de Transporte y Obras Públicas de fecha 2 de enero de 1996 por la que se delegó en el Director Nacional de Hidrografía las atribuciones pertinentes a fin de conceder el permiso precario y revocable de extracción de áridos subacuáticos.-----

II) A lo establecido por el Art. 96 de la Ley N° 15.851 de 24 de diciembre de 1986 y su Decreto Reglamentario N° 502/87 del 2 de setiembre de 1987.-----



DIRECCIÓN
NACIONAL DE
HIDROGRAFÍA

--EL DIRECTOR NACIONAL DE HIDROGRAFIA--

--RESUELVE--

1°) Renuévase permiso a INDRE S.A., hasta el 27/01/2022 (fecha de vencimiento de la ampliación de Autorización Ambiental Previa del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente) para extracción de arena y canto rodado subacuático con destino al consumo interno en las siguientes zonas: -----

Zona A: Fracción del álveo del Río Uruguay, aguas jurisdiccionales uruguayas comprendida desde el km. **219 al 221**, (Paso San Francisco entre el Canal Principal y la Isla San Francisco), a más de 300 metros del eje del Canal Principal y 100 metros de la isla o de la costa, comprendida entre las siguientes coordenadas: -----

	LATITUD SUR	LONGITUD OESTE
A ₁)	32° 12' 30" S	58° 08' 06" W
A ₂)	32° 12' 30" S	58° 07' 39" W
A ₃)	32° 12' 42" S	58° 07' 29" W
A ₄)	32° 13' 18" S	58° 07' 24" W

Zona B: Fracción del álveo del Río Uruguay, aguas jurisdiccionales uruguayas comprendida desde el km. **216 al 220**, (Paso San Francisco entre Isla San Francisco y Costa uruguaya), a más de 100 metros de la isla y de la costa, y a más de 300 metros del eje del Canal Principal, comprendida entre las siguientes coordenadas: -----

	LATITUD SUR	LONGITUD OESTE
B ₁)	32° 13' 06" S	58° 06' 38" W
B ₂)	32° 13' 43" S	58° 06' 15" W
B ₃)	32° 14' 36" S	58° 06' 08" W
B ₄)	32° 14' 36" S	58° 06' 12" W
B ₅)	32° 14' 06" S	58° 06' 42" W
B ₆)	32° 13' 55" S	58° 06' 25" W

Zona C: Fracción del álveo del Río Uruguay, aguas jurisdiccionales uruguayas comprendida desde el km. **196 al 200**, (Canal de Casa Blanca entre Isla Almería y Costa uruguaya), a más de 100 metros de la isla y de la costa, y a más de 300 metros del eje del Canal Principal, comprendida entre las siguientes coordenadas: -----



DIRECCIÓN
NACIONAL DE
HIDROGRAFÍA

LATITUD SUR

LONGITUD OESTE

C ₁)	32° 21' 36" S	58° 09' 12" W
C ₂)	32° 21' 36" S	58° 08' 48" W
C ₃)	32° 22' 30" S	58° 09' 18" W
C ₄)	32° 23' 30" S	58° 09' 27" W
C ₅)	32° 23' 30" S	58° 09' 42" W
C ₆)	32° 23' 09" S	58° 09' 30" W
C ₇)	32° 21' 54" S	58° 09' 24" W

2°) Fíjase un **Canon de:** -----

(Zona A y B): Cuando la extracción y transporte sean con equipo de bandera nacional **U\$S 0,18** (Dólares Americanos dieciocho centavos) por tonelada de arena extraída y, **U\$S 0,60** (Dólares Americanos sesenta centavos) por tonelada de canto rodado extraída;- -----

y cuando utilice elementos de extracción y transporte de bandera extranjera **U\$S 0,60** (Dólares Americanos sesenta centavos), por tonelada de arena extraída y **U\$S 1,80** (Dólares Americanos uno con ochenta centavos) por tonelada de canto rodado extraída.-

Canon (Zona C): Cuando se utilice barco de bandera nacional, a título gratuito, -----
Cuando se utilice barco de bandera extranjera, **U\$S 0,30** (Dólares Americanos treinta centavos) por tonelada de arena extraída y **U\$ U\$S 0,90** (Dólares Americanos noventa centavos) por tonelada de canto rodado extraído. (Considerando la extracción beneficiosa para la navegación entre el Km. 189 y 210, según informe de División Vías Navegables en Exp 98/4/2/807) y que la misma estará sujeta a iguales términos que los establecidos en las Condiciones del Permiso original autorizado con fecha 13/02/09, Exp. 08/4/2/1242.- -----

4°) Comuníquese y vuelva a la Gerencia Hidráulica para conocimiento, notificación del interesado y demás efectos.- -----


Ing. ANDRÉS NIETO
Director Nacional de Hidrografía
M.T.O.P.